



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Rovira Tolima

Rovira, Marzo quince (15) de dos mil veintidos (2022)

Proceso: ALIMENTOS – FIJACIÓN CUOTA
Demandante: NARYI YURANY RUIZ AGUIAR
Demandado: URDUAY OSPINA ALVIS
Radicación: 736244089002-2022-00025-00

Auto: Admite Demanda.

La presente demanda Verbal Sumaria de Alimentos (Aumento de Cuota) reúne los requisitos del art. 82 y siguientes del Código General del Proceso, y las exigencias de los artículos 391 y 392 del C. G. P, los arts. 120 y siguientes de la Ley 1098 del Código de Infancia y Adolescencia, del Decreto 2737 del 27 de noviembre de 1989 "Código del Menor" de 2.001 y el art. 621 del C. G. P., el cual modificó el art. 38 de la ley 640 de 2001. Por lo antes expuesto, el Juzgado. . . ,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal Sumaria de Alimentos (Fijación Cuota) solicitada por la señora **NARYI YURANY RUIZ AGUIAR**, en contra de **URDUAY OSPINA ALVIS**.

SEGUNDO: FIJAR como cuota provisional la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000.) mientras se tramitan las presentes diligencias, por lo que se decretará el embargo mensual de la nómina devengada por el señor **URDUAY OSPINA ALVIS**, titular de la cédula de ciudadanía No. 5.992.937, como pensionado de la Policía Nacional, medida que será comunicada a la Caja de sueldos de Retiro de la Policía Nacional- CASUR.

TERCERO: El valor de la cuota descontada deberá ser consignado en la cuenta de ahorros No. 736242042002 del Banco Agrario de Colombia S. A, Sucursal Rovira Tolima a nombre del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Rovira Tolima, por parte del Departamento de Tesorería del Ejército Nacional de Colombia.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en forma personal al demandado, haciéndole entrega de las copias de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para su contestación, en la cual podrá aportar los documentos y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer, tal notificación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Doctor, **ELKIN CANDIA RUBIO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 93.377.813 y T.P. No.320.242 del C.S.J. como apoderado judicial de la señora **NARYI YURANY RUIZ AGUIAR** en los términos del poder a él otorgado.

Notifíquese y Cúmplase,

JORGE ANDRÉS QUIJANO DEVIA
Juez